

COMUNICADO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE KINESIÓLOGOS Y FISIOTERAPETUAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El ámbito reglado de la actividad profesional de la Kinesiología y Fisioterapia se encuentra señalado en el art. 8 del Decreto 274/11, y todas las actividades descritas en sus incisos deben ser realizadas por personas HABILITADAS, es decir, que cuenten con el correspondiente Título Universitario en kinesiología y fisioterapia y la Matrícula del Colegio Profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Córdoba.

Con el objetivo de resguardar la salud pública, los avisos o publicaciones que ofrezcan servicios profesionales como APLICACIÓN DE ULTRASONIDO, RADIOFRECUENCIA, LIPOLASER, TÉCNICAS DE CRIOTERAPIA, TERMOTERAPIA, FOTOTERAPIA (Laser, luz pulsada), ELECTROTERAPIA, ELECTROPORACIÓN, ULTRACAVITACIÓN, ETC, por tratarse de actividades fisio-kinésicas "requiere la aprobación previa en la entidad deontológica correspondiente o de la autoridad sanitaria competente, ..." (art. 17 de la Ley 6222). El Reglamento de Publicidad y Difusión de éste Colegio Profesional, exige que se enuncie el NOMBRE Y APELLIDO DEL PROFESIONAL que aplicará las técnicas y/o aparatología fisiokinésicas, con las menciones de LOS TÍTULOS, UNIVERSIDAD QUE LOS OTORGÓ, NÚMERO DE MATRÍCULA, DOMICILIO Y TELÉFONO.

El consumidor de servicios estéticos tiene el derecho a recibir atención sanitaria adecuada por parte de un profesional de la salud cuya capacitación haya sido debidamente controlada por el Estado, como principal garante de la salud pública. Un profesional de la salud con MATRÍCULA PROFESIONAL es el único que cuenta con SEGURO DE MALA PRAXIS, no se exponga a intrusos. REGULARICE LA PUBLICIDAD Y EVITE MULTAS Y/O DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.



**Colegio Profesional
de Kinesiólogos y Fisioterapeutas
de la Provincia de Córdoba**